Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Operativa de Contratación

Dictamen U.O.C. N° 125/2024

Asunción, 8 de octubre de 2024.-

*Ref.: Ampliación de vigencia del Contrato N° 58/2023, suscrito con la empresa **Taller Integral SA**, de la CD N° 20/2023 "Servicio de Pintura de Emblemas y Números en vehículos del Ministerio Publico – Contrato Abierto Plurianual" Id N.° 434.743.-*

El presente dictamen se enmarca dentro de la disposición establecida en el Art. 42 de la Resolución DNCP N° 5.695/2019 que establece los *"Mecanismos para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"* y en atención al pedido de ampliación de vigencia del Contrato N° 58/2023, suscrito con la empresa TALLER INTEGRAL SA, en el marco de la Contratación Directa N° 20/2023 *"Servicio de Pintura d Emblema y Números en vehículos del Ministerio Publico – Contrato AbiertoPlurianual"* Id N.° 434.743, presentado por la Dirección Administrativa, mediante Memorando D.A. N.° 1738/2024 a la Dirección General de Administración y Finanzas y por su intermedio a esta Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público.

Antecedentes

1. Nota de Comunicación de Inicio del llamado.
2. Pliego de Bases y Condiciones.
3. Resolución F.G.E. N.° 6217 de fecha 27 de noviembre de 2023, por la cual se adjudica la CD N° 20/2023.
4. Contrato N.° 58/2023 suscrito entre el Ministerio Público y la empresa Taller Integral S.A., en fecha 06 de diciembre de 2023.
5. Memorando D.A. N.° 1738/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, de la Dirección Administrativa.

Conforme a los antecedentes presentados, esta Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, procedió al análisis de la ampliación de vigenciasolicitada por la Dirección Administrativa, dependencia encargada de la administración del contrato en cuestión.

Ahora bien, ingresando al estudio de los documentos que forman parte del expediente de la presente solicitud de ampliación, se puede apreciar que el proceso se origina con el Memorando D.A. N.° 1738/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, de la Dirección Administrativa, dependencia Administradora del Contrato N° 58/2023, por medio del cual dio atención al Memorándum N° 79/2024 de la Oficina de Ejecución de Contratos de la misma Dirección, de

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público

solicitud de ampliación de vigencia del citado contrato, argumentando lo siguiente: *"...se solicita la ampliación de vigencia de fecha hasta el 31 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que la finalización del Contrato está prevista para el 31 de diciembre del corriente año, y queda pendiente la emisión de una certificación, como también que existen varios pedidos para realización del servicio, se estima la necesidad de contar con mayor tiempo de vigencia para el procesamiento de los presupuestos y la realización del trabajo".*

Concluidas las expresiones expuestas por el administrador del contrato, debemos proceder a la siguiente etapa del análisis, en lo que respecta a la normativa establecida para los convenios modificatorios, entre las que se cita el Art. 63°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley N.º 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"* en la que se establece que: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...//... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentales legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública".*

En cuanto a las exigencias del citado Artículo 63 de la Ley, en los casos de convenios modificatorios, indica en principio que éstos deberán ser por *razones fundadas y explicitas*, por lo tanto, la justificación expuesta por la dependencia encargada de la ejecución del contrato, cumple con lo requerido en el artículo.

Asimismo, se menciona además que los pedidos de modificación a los acuerdos originalmente pactados, deberán ser dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público

suscripción del citado convenio. En relación al plazo señalado, dicha exigencia se encuentra contemplada en el Decreto n.° 2.992/2019 "*Por la cual se reglamenta de la Ley N.º 2.051/03 de "Contrataciones Públicas" y sus modificatoria a la Ley N.° 3.439/2007*", en su Art. 96°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios que reglamenta el alcance del Art. 63° de la Ley N.º 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas*", el cual dispone que: "*Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).* ***La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes****cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Por su parte, la ya citada Resolución DNCP N.° 5.695/2019, en su Art. 43°. Vigencia del contrato, ordena lo siguiente: *"Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia".*

Ahora bien, en lo que respecta a esta exigencia, ya se ha indicado inicialmente que el contrato cuya vigencia se quiere ampliar, fue suscrito en fecha 06 de diciembre de 2023 y en su cláusula N° 7, establece los siguientes términos:*"El plazo de vigencia de este contrato será a partir del día siguiente de la firma del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2024".* Entonces, de acuerdo a las fechas y las cláusulas contractuales mencionadas, se puede colegir que actualmente el contrato se encuentra vigente, por lo que la ampliación de vigencia se ajusta adecuadamente a las exigencias normativas transcritas anteriormente.

Por otra parte, tenemoslo dispuesto en laResolución DNCP N° 4.400/2022*"Por la cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la ley N° 2051/2003 y se abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020"*, en su Art. 9°. Modificaciones Contractuales, indica: *Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: (...)inc. c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución o las cantidades de montos mínimos previstos.*

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público

La normativa transcrita está prevista para los casos en que la Contratante aun no haya alcanzado la ejecución de los montos mínimos, por lo cual, para la verificación de tal extremo nos remitimos al contenido del Memorando D.A. N.° 1738/2024 de fecha 26 de setiembre de 2024, de la Dirección Administrativa y su antecedente, el Memorándum N° 79/2024 de su Oficina de su Oficina de Ejecución de Contratos, mediante los cuales se informó que la ejecución a la fecha es de Gs. 63.961.704 (guaraníes sesenta y tres millones novecientos sesenta y un mil setecientos cuatro), que corresponde al monto destinado para el Ejercicio Fiscal 2023 que fue certificado en marzo del año en curso por Gs. 40.000.000 (guaraníes cuarenta millones), la emisión la plurianualidad correspondiente para el año 2024 se realizó en el mes de junio por Gs. 70.000.000 (guaraníes setenta millones), el cual se está utilizando a la fecha.

Entonces, teniendo en cuenta que, según la cláusula N° 6 del contrato en cuestión, el monto mínimo establecido es de Gs. 90.000.000(guaraníes noventa millones), puede observarse que la ejecución contractual no llegó a las cantidades o montos mínimos, como se establece en el citado articulado de la Resolución DNCP N° 4576/2020, por lo que la situación contractual no encuentra obstáculo frente a las exigencias normativas transcritas anteriormente.

En su última parte, el mismo inciso c) de la normativa indicada, establece que se debe contar con la aceptación de la Contratista. En ese sentido, el 02 de octubre del año en curso, se remitió la Nota U.O.C. N.° 628/2024 a la empresa Contratista, en la cual se solicitó su conformidad para ampliar la vigencia del contrato de referencia, manteniendo los precios y las condiciones originalmente pactadas, cuya contestación en sentido positivo fue plasmada en su nota con cargo de fecha 02 de octubre de 2024, cumpliendo así otro de los requisitos previstos en la normativa aplicable al caso.

Por otra parte, se tiene como exigencia normativa que las modificaciones a ser introducidas en los contratos, deberán ser resueltas por acto administrativo de la máxima autoridad de la institución e instrumentarse en una adenda, según Resolución DNCP N° 4.400/2022 en su Art. 9 inciso f), pero siendo el presente análisis previo a dichas actuaciones administrativas, su cumplimiento queda supeditado al avance del proceso.

Entonces, en base a las justificaciones de la Dirección Administradora del contrato, las normativas expuestas, la verificación del cumplimiento de las exigencias y el análisis realizado, esta U.O.C. es del parecer favorable para continuar con el procedimiento de ampliación de vigencia del Contrato de referencia hasta el 31 de diciembre del 2025.

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público